



Libertad y Orden

## REPUBLICA DE COLOMBIA

### CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

#### RESOLUCION No. 59 DE 2015

(Junio 26 de 2015)

**“Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión concede una Licencia Temporal Especial”**

**La Sala de Deliberación y Decisión del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, en ejercicio de las facultades que le otorga la ley 435 de 1998 y.**

#### CONSIDERANDO:

Que conforme al Art. 7° de la Ley 435 de 1998, “quienes ostenten el título profesional de Arquitectos, se encuentren domiciliados en el exterior y se vinculen laboralmente o se pretendan vincular en Colombia en labores reglamentadas por esta Ley, deberá obtener para tal efecto, licencia temporal especial que será expedida por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, la que tendrá validez de un (1) año y podrá ser renovada a discrecionalidad del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares”

Que mediante comunicación radicada en esta entidad bajo el No. R-2943 del 01 de Abril de 2015, la profesional de la arquitectura de nacionalidad Española LAURA MARIA GARRIDO FERNANDEZ, identificada con Pasaporte No. PAA199352 presentó documentación para trámite de Licencia Temporal Especial.

Que el literal e) del Art. 10 de la Ley 435 de 1998 señala que es función del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares expedir y cancelar las licencias temporales especiales de que trata el Art. 7° de la norma en cita.

Que para acreditar la solicitud de la Licencia Temporal Especial, se presentaron los siguientes documentos:

- ✓ Formulario de solicitud de Licencia Temporal Especial.
- ✓ Copia legible y completa del recibo de consignación de los derechos de Licencia Temporal Especial.
- ✓ Comunicación calendada el 12 de marzo de 2015 dirigida al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y suscrita por el señor Daniel Prados Olleta Suplente Gerente de la empresa ICEACSA CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA, en la que informan que la profesional Española LAURA MARIA GARRIDO FERNANDEZ ocupará el cargo de Especialista en Paisajismo y Edificación de acuerdo al contrato de prestación de servicios No.CP1-01-2014, adjudicado a ICEACSA CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA, por parte del CONSORCIO CONSTRUCTOR PACIFICO 1-CONPACIFICO. Así mismo en la comunicación indican que la Arquitecta cumple con la experiencia requerida para ejercer el cargo.
- ✓ Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa ICEACSA CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA.
- ✓ Certificación del ejercicio profesional emitido por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, debidamente apostillado.



Hoja No. 2 de la Resolución No. 59 de 2015, "Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión concede una Licencia Temporal Especial"

Que el formulario debidamente diligenciado y sus anexos, han sido revisados por el Profesional Universitario Código 02 Grado 01 de la Oficina Administrativa y Financiera del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual da fe que la solicitud cumple con los requisitos legales pertinentes.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder Licencia Temporal Especial a la arquitecta LAURA MARIA GARRIDO FERNANDEZ, identificada con Pasaporte No. PAA199352 para ejercer la profesión de Arquitecta en Colombia, en la empresa ICEACSA CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA, exclusivamente en el cargo de Especialista en Paisajismo y Edificación de acuerdo al contrato de prestación de servicios No.CP1-01-2014, adjudicado a ICEACSA CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA, por parte del CONSORCIO CONSTRUCTOR PACIFICO 1-CONPACIFICO.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Licencia Temporal Especial concedida tendrá validez por ciento diez (110) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Licencia Temporal Especial que mediante esta resolución se concede, no reemplaza la visa que para laborar en Colombia deberá obtener la arquitecta LAURA MARIA GARRIDO FERNANDEZ.

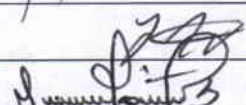
**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual podrá interponerse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de Junio de dos mil quince (2015).

  
**CRISTINA ZARAY NARVAEZ DE CASTRO**  
Presidente de Sala

  
**FLAVIO ENRIQUE ROMERO FRIERI**  
Secretario de Sala

PROYECTO		REVISO		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
Jhon Jairo Rodríguez Ladino	Profesional Universitario Código 02 Grado 01 Oficina Administrativa y Financiera			
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe Oficina Administrativa y Financiera	